

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023

### RADICADO No. 2023-00540-00

1. Revisados los requisitos formales de la demanda, advierte el Despacho la necesidad de **INADMITIR** nuevamente la acción constitucional de la referencia, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, el actor allegue la solicitud de adopción de medidas elevada a la autoridad competente para la protección del derecho o interés colectivo invocado en la demanda, en los términos previstos en el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, dispositivo normativo que en su tenor literal contempla:

*“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se advierte la existencia o el advenimiento de un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos invocados.

2. Por secretaría contrólense el término de traslado y vencido el mismo, ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho, para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**